

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;
- QUE**, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que establece en el artículo 54 que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, así como servicios de faenamiento. Así también, dicho Código prescribe en su artículo 566 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden aplicar tasas retributivas de servicios públicos establecidos en el mismo Código;
- QUE**, se encuentra vigente la "Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio ", publicada en el Registro Oficial No. 332 del 3 de diciembre de 1999, así como sus Ordenanzas reformativas, publicadas en tal Registro el 28 de abril del 2004 y 28 de septiembre del 2007;y,
- QUE**, las Direcciones Municipales de Salud e Higiene y Financiera, han considerado establecer tasas cuyos valores permitan cubrir los costos de inversión y operación en el Camal Municipal y en el Centro de Inspección Sanitaria, por lo que proponen una nueva reforma a la Ordenanza referida en el Considerando anterior, la cual ha sido elaborada tomando como referencia la información contenida en los oficios No. SUBDF-2011-002 del 21 de marzo del 2011 y No. DF-2011-1407 del 13 de junio del 2011. Tales Direcciones Municipales considerando la situación socioeconómica de las parroquias rurales, en especial la de Tenguel, mediante oficio No. DF-2010-2268 de septiembre 21 del 2010, sugirieron que se cobre en las indicadas parroquias la tarifa del 50% respecto de los valores que se señalan en el Artículo 7 de la Ordenanza antes indicada.

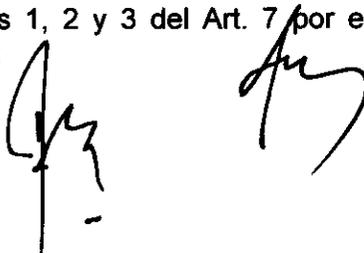
En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO".

Art. 1.- Refórmese el Art. 6, quinto inciso, donde dice: "En estos casos la Municipalidad cobrará la tasa fijada en el artículo 8 de esta Ordenanza, esto es ochenta sucres (S/.80,00) por kilo de carnes, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados inspeccionados(...)", por el siguiente texto: "En estos casos la Municipalidad cobrará la tasa fijada en el artículo 8 de esta Ordenanza, esto es un **centavo de dólar (\$0.01)** por kilo de carnes, vísceras, aves, embutidos, y productos y subproductos derivados cárnicos y procesados (...)"

Art. 2.- Sustitúyase los numerales 1, 2 y 3 del Art. 7 por el siguiente texto e inclúyase un párrafo final en el indicado artículo:



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 2

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DEPORTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFINERÍA, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EMPAQUE, LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EMPAQUE

7.1 Por concepto del servicio de limpieza y desinfección de los vehículos que transportan el ganado, a lo cual están obligados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se cobrará una tasa de \$0.50 dólares de los Estados Unidos de América por cabeza de ganado mayor y \$0.25 dólares de los Estados Unidos de América por cabeza de ganado menor que ingrese a las instalaciones del Matadero Municipal, considerándose como mínimo el cobro de \$2.00 por vehículo.

7.2 Por concepto de recepción de ganado, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento, pesaje de carnes, corte y deshuesado, control veterinario y servicio de laboratorio, se cobrarán a partir del 1 de julio del 2011 las tasas siguientes, en función del Salario Básico Unificado:

Ganado Bovino:	3.5%
Ganado Porcino:	1.5%
Ganado Ovino y Caprino:	1.0%

7.3 Por concepto de provisión de instalaciones y medios para el lavado de vísceras, lavado de patas y manejo de pieles, se cobrará una tasa de \$0.50 dólares de los Estados Unidos de América por el uso de un cuarto de canal y de \$0.15 dólares de los Estados Unidos de América por cada recipiente que contenga carnes o partes de animales de abasto.

Para las Parroquias Rurales se cobrará una tarifa equivalente al 50 % por los conceptos señalados en este artículo.

Art. 3.- Refórmese el Art. 8, primer inciso, donde dice "(...) y por este servicio se cobrará la tasa de S/.80.00 sucres por kilo de carnes, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados inspeccionados (...)" por el siguiente texto: "(...) y por este servicio se cobrará la tasa de **un centavo de dólar (\$0.01)** por kilo de carnes, vísceras, aves, embutidos, y productos y subproductos derivados cárnicos y procesados (...)"

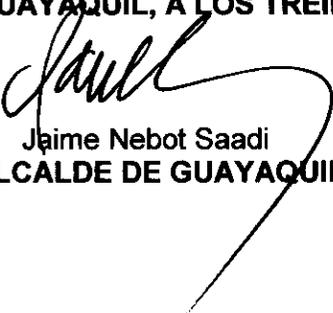
Art. 4.- Disposición Transitoria.- Los valores referidos en el numeral 7.2 antes indicado se mantendrán hasta el 31 de diciembre del 2011 y se incrementarán a partir del 1 de enero del 2012 de la siguiente manera, en función del Salario Básico Unificado:

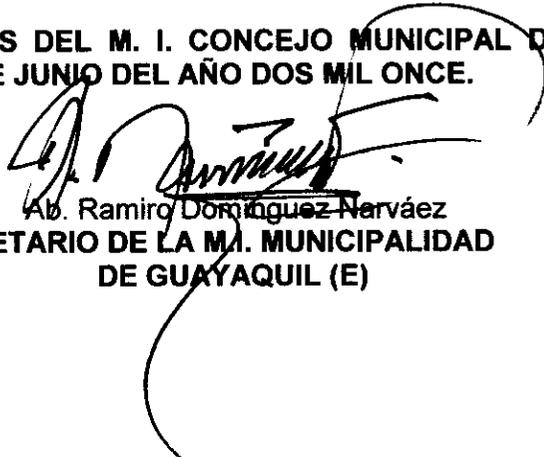
Ganado Bovino:	6.0%
Ganado Porcino:	2.5%
Ganado Ovino y Caprino:	2.0%

Art. 5.- Derogatorias.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentaciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Reformatoria.

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 3

"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO"

CERTIFICO: Que la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y treinta de junio del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

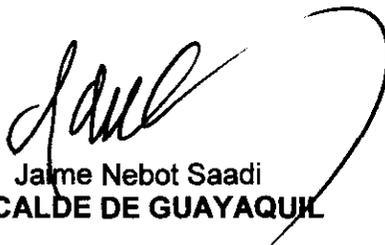
Guayaquil, 30 de junio de 2011



Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 01 de julio de 2011



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a un día del mes de julio del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 01 de julio de 2011

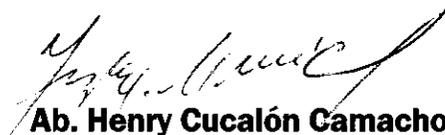


Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, julio 20 del 2011

El Infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Registro Oficial No. 495 de fecha 20 de julio del 2011; y, Gaceta Oficial No. 15, página 1, año 2 de fecha miércoles 13 de julio del 2011.



**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**